

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME A SOLICITUD DE LA DGPEM SOBRE LA PETICIÓN DE GAS NATURAL FENOSA RENOVABLES, S.L.U. PARA EL ADELANTO DE INVERSIONES EN LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA (UNA POSICIÓN CONVENCIONAL DE 400 kV EN LA SUBESTACIÓN DE “LA MUDARRA” EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID).**

**Expediente INF/DE/029/17**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D<sup>a</sup> Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

D. Benigno Valdés Díaz

D. Fernando Torremocha y García-Sáenz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

**Secretario de la Sala**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo.

En Madrid, a 19 de julio de 2017

Vista la solicitud de informe de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) sobre la solicitud de GAS NATURAL FENOSA RENOVABLES, S.L.U. de adelanto de inversiones en la red de transporte de energía eléctrica (una posición convencional en la subestación de “La Mudarra” 400 kV, en la provincia de Valladolid), y de acuerdo con la función prevista en el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como en el artículo 18 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda emitir el siguiente Informe:

**1. ANTECEDENTES**

Con fecha 3 de febrero de 2017 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) oficio de la DGPEM de fecha 30 de enero de 2017, por el que se solicita la emisión del informe preceptivo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, en relación a la solicitud de adelanto de inversiones en la red de transporte de energía eléctrica realizada por GAS NATURAL FENOSA RENOVABLES, S.L.U. (GNFR) en calidad de promotor de varios parques eólicos en Castilla y León; en concreto, se solicita el adelanto de la puesta en servicio de una posición convencional de 400 kV en la subestación de “La Mudarra”, en la provincia de Valladolid.

El oficio de la DGPEM viene acompañado del escrito de solicitud de GNFR de fecha 30 de noviembre de 2016 (fecha de entrada en la DGPEM 7 de diciembre de 2016), así como de sendos informes de fechas 12 y 13 de enero de 2017 emitidos por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (REE) en su calidad de operador del sistema y transportista único, respectivamente.

## 2. NORMATIVA APLICABLE

El Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica, dispone en el artículo 18 sobre *Red a considerar en el otorgamiento de los permisos de acceso y conexión y adelanto de inversiones* que:

*«[...] 2. Los consumidores o productores de energía eléctrica que por motivos sobrevenidos desearan una fecha de puesta en servicio más temprana que la señalada en el instrumento de planificación o en su caso en el plan de inversiones aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, podrán adelantar la construcción de dicha instalación debiendo hacerse cargo de la retribución de la instalación durante el periodo correspondiente derivado de la anticipación de la puesta en servicio. Esta retribución en ningún caso será superior a la que le corresponda por aplicación de la metodología recogida en el presente real decreto.*

*Dichas actuaciones deberán ser aprobadas mediante resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en el plazo máximo de tres meses. La instalación puesta en servicio deberá ajustarse a los parámetros recogidos en la planificación de la red de transporte y en ningún caso, podrá percibir una retribución con cargo al sistema en una fecha anterior a la prevista para su puesta en servicio en el instrumento de planificación de la red de transporte, ni tendrá derecho al reconocimiento del valor de inversión superior al resultante de la aplicación del contenido del artículo 7.*

*3. La fecha de obtención de la autorización de explotación que figurase en la planificación de la red de transporte, o en el programa anual si ésta se hubiera modificado, será la equivalente a efectos retributivos a la de obtención de la autorización de explotación, por lo que dicha instalación comenzará a devengar retribución con cargo al sistema el 1 de enero del año  $n+2$  siendo  $n$  el año de obtención de la autorización de explotación previsto en los documentos antes señalados.*

*El valor de inversión a reconocer será el resultante de restar la amortización acumulada a la valoración de la instalación realizada con los valores unitarios a que se hace referencia en el Capítulo V.*

*Asimismo, la vida útil residual de esta instalación será la diferencia entre la que corresponda a una instalación de esas características y los años transcurridos desde su fecha de obtención de la autorización de explotación hasta la fecha de puesta en servicio que figurase en la planificación. [...]*»

### 3. INSTALACIONES PARA LAS QUE SE SOLICITA EL ADELANTO DE INVERSIONES EN LA RED DE TRANSPORTE

#### *Solicitud*

GNFR manifiesta que promueve el desarrollo de varios parques eólicos en Castilla y León, y en concreto cuenta con cuatro parques eólicos (uno de ellos a través de una sociedad en la que participa) con permiso de acceso y conexión concedido a través de una nueva posición en la subestación “La Mudarra” 400 kV, actuación prevista en la Planificación 2015-2020<sup>1</sup> para 2020.

Recuerda lo establecido por el mencionado artículo 18.2 del Real Decreto 1047/2013 y, en consecuencia, solicita el adelanto de la fecha de construcción de una nueva posición de 400 kV en la subestación eléctrica de la red de transporte denominada “La Mudarra” al año 2018.

#### *Informe del operador del sistema*

Al respecto, REE en su calidad de operador del sistema (OS), confirma que la ampliación de la subestación “La Mudarra” 400 kV está planificada para el año 2020 con objeto de posibilitar la evacuación de nueva generación renovable en la zona: en concreto, estaría motivada por los expedientes que se corresponden a 14 parques eólicos con una potencia instalada conjunta de 498,9 MW, todos ellos con permiso de acceso y conexión y condicionados al Contrato Técnico de Acceso (CTA)<sup>2</sup>.

El OS informa asimismo que uno de los promotores de las instalaciones de generación con punto de conexión compartido, que ejerce las funciones de Interlocutor Único de Nudo (IUN; se trata precisamente de GNFR), ha solicitado a la DGPEM el adelanto al año 2018 de la mencionada ampliación de la subestación “La Mudarra” 400 kV. Indica que el adelanto se refiere a una posición de evacuación de generación renovable, cuyo objeto es evacuar cuatro parques eólicos por un contingente total de 149,8 MW. Por tanto, el adelanto de la puesta en servicio de la instalación permitiría adelantar la integración de generación renovable adicional en el sistema, con sus correspondientes efectos sobre los costes de generación y la reducción de

---

<sup>1</sup> ‘Plan de desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020’, objeto del informe de la CNMC [INF/DE/044/15](#), de 16 de abril de 2015 y aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 2015, publicado por la Orden IET/2209/2015, de 21 de octubre («B.O.E.» de 23 de octubre).

<sup>2</sup> Formalizar los CTA requiere el otorgamiento de las autorizaciones administrativas de las instalaciones de generación y conexión, según lo establecido por el *Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos*. A fecha de la redacción del Informe de REE (12/01/2017) los parques no disponían aún de dichas autorizaciones administrativas.

emisiones. Además, el adelanto de la nueva posición permitirá la evacuación a la red no sólo de los parques promovidos por el solicitante, sino de todos aquellos previstos con conexión en dicho nudo.

Prosigue el OS señalando que *“no se identifica ningún efecto negativo para el sistema como consecuencia del adelanto de la puesta en servicio mencionada, en relación con las restricciones técnicas y la operación del sistema producción-transporte”*.

Asimismo el OS indica que, respecto a las posibles limitaciones de evacuación asociadas al adelanto de la instalación, ya advirtió en una carta de actualización de acceso y conexión a la red de transporte dirigida a GNFR en su calidad de IUN, de fecha 25 de mayo de 2016, que *“en escenarios previos a la realización de las actuaciones incluidas en la planificación, las posibilidades de evacuación zonal y nodal son menores que las presentadas, pudiendo encontrarse en la operación en tiempo real restricciones significativas de producción para preservar en todo momento la seguridad del sistema”*, así como que la capacidad de evacuación *“será función del escenario global de generación y de las condiciones reales de operación existentes en cada instante, y de las que podrían derivarse instrucciones concretas del Centro de Control Eléctrico de RED ELÉCTRICA”*.

#### *Informe del transportista único*

Por su parte, REE en su calidad de transportista único, respecto a la solicitud de GNFR de autorización para adelantar a 2018 la puesta en servicio de la ampliación de la subestación “La Mudarra” 400 kV para la evacuación de varios parques eólicos, planificada para 2020, señala que la instalación concreta que debería adelantar su puesta en servicio para cumplir lo solicitado consiste en una posición adicional<sup>3</sup>, financiada por terceros, en esta subestación convencional de 400 kV aislada al aire (AIS). Señala asimismo que *“se estima factible su puesta en marcha en el año 2018”*, si bien estaría *“condicionada a la obtención de autorizaciones administrativas y a la firma del contrato de acceso y del contrato de construcción antes del 30 de junio de 2017”* (de lo que se deduce que podría ser difícil alcanzar la fecha de adelanto solicitada).

Prosigue el transportista indicando que las instalaciones objeto de informe no están incluidas en los planes de inversión 2017-2019, por lo que REE no ha iniciado aún su diseño, pero que comenzará con el mismo para proceder a su tramitación en los próximos meses, salvo objeción de la propia DGPEM. Asimismo, indica que *“la retribución de la que debería hacerse cargo el*

---

<sup>3</sup> Tal y como se especifica en la Planificación de la red de transporte de energía eléctrica 2015-2020, la actuación consiste en una *“ampliación subestación existente”*, para evacuación de generación procedente de energías renovables, condicionada a la suscripción del Contrato Técnico de Acceso. Según dicha planificación, se han solicitado 333 MW para conexión en dicha subestación (pendientes de validación de la capacidad de evacuación).

solicitante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el adelanto de dos años de la fecha de puesta en servicio de las anteriores instalaciones, sería de 134.444 €". [Si, según lo expuesto anteriormente, el adelanto final lo fuera por un plazo inferior al indicado, consecuentemente sería también proporcionalmente menor el importe retributivo estimado].

#### **4. COSTE A ASUMIR POR EL SOLICITANTE**

Como se ha indicado, la posición de 400 kV en la subestación de "La Mudarra", para la que se solicita su adelanto, figura en la "*Planificación energética. Plan de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica 2015-2020*", motivada por "Evacuación de generación renovable", por lo que los costes de inversión deben ser íntegramente asumidos por los generadores que evacuen su energía producida en dicha posición.

Por tanto, ante la solicitud formulada por GNFR de adelanto al año 2018 de inversiones en la subestación de "La Mudarra" 400 kV, prevista en la mencionada planificación 2015-2020 para el año 2020, y entendiendo que, de acuerdo con lo señalado por REE, dicho adelanto es factible al año 2018, el solicitante deberá asumir la totalidad de los costes de inversión de la posición de conexión de 400 kV.

En cuanto a los costes de operación y mantenimiento, los generadores que evacuen su energía producida en la posición objeto de inversión deben asumir su retribución, de acuerdo con el valor unitario de referencia fijado para este tipo de instalación en la Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre, durante el tiempo que transcurra desde su puesta en servicio y el año 2020, teniendo en cuenta en todo caso el criterio de devengo en 'n+2' siendo 'n' el año de puesta en servicio.

En virtud de cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

#### **ACUERDA**

**ÚNICO.-** Informar favorablemente la solicitud realizada por GAS NATURAL FENOSA RENOVABLES, S.L.U. de adelanto al año 2018 de la puesta en servicio de la posición convencional de 400 kV en la subestación de "La Mudarra", en la provincia de Valladolid, prevista en la planificación 2015-2020 para el año 2020. El solicitante deberá asumir la totalidad de los costes de inversión de dicha posición de conexión de 400 kV, así como su retribución por operación y mantenimiento, de acuerdo con el valor unitario de referencia fijado para este tipo de instalación en la Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre, durante el tiempo que transcurra desde su puesta en servicio y hasta el año 2020, teniendo en cuenta en todo caso el criterio de devengo en 'n+2' siendo 'n' el año de puesta en servicio.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a la Dirección General de Política Energética y Minas.